

MINISTERIO de INDUSTRIA, COMERCIO y TRABAJO

Resolución N° 467

Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S.),

Córdoba, 10 de diciembre de 2010

VISTO: El Expediente N° 0426-064367/10, en el que el Sr. Secretario de Comercio de este Ministerio solicita se gestionen los trámites necesarios para agilizar el procedimiento establecido para la inscripción, renovación y comunicación de modificaciones en el Registro Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S.).

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 9693 se creó el Sistema de Información para el fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S.) cuyo objetivo fundamental es contar con información actualizada de las temáticas que son relevantes tanto para los comerciantes y prestadores de servicio, como para los organismos públicos encargados de formular políticas de fomento del sector.

Que el Sr. Secretario de Comercio informa que desde la Subsecretaría de Informática y de Telecomunicaciones del Gobierno Provincial se ha instrumentado un sistema informático para la recepción, seguimiento y control de los trámites ingresados al S.I.F.Co.S., razón por la cual pide se recepcionen por el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) solo aquellas actuaciones en las que se impongan sanciones por infracción a las normas contenidas en la Ley N° 9693.

Que obra informe producido por el Sr. Director de Sistemas de este Ministerio, del que surge que la Dirección de Informática de la Subsecretaría de Informática y Telecomunicaciones de la Provincia de Córdoba

ha desarrollado un software mediante el cual los datos informatizados del S.I.F.Co.S. se guardan en los Servicios del Supercentro de dicha Subsecretaría, asegurando con ello su almacenamiento. Agrega que esta aplicación genera un número de trámite para el formulario presentado, que una vez cargado y autorizado por el Área de Registro Comercial de la Secretaría de Comercio, genera un número de S.I.F.Co.S. y se emite una oblea y un certificado para el Comercio o Prestador de Servicio que ha cumplido con la ley, el cual puede acceder a sus datos a través del número de trámite, número de C.U.I.T., número de S.I.F.Co.S. Expresa que el proceso de ingreso de datos al S.I.F.Co.S. está pensado para ser alimentado por más de ochenta (80) bocas de recepción. El Sr. Director informa que, dado que aquel software almacena sus datos en los Servidores del Supercentro de la Subsecretaría de Informática y Telecomunicaciones, a través del S.U.A.C. se está repitiendo la carga de datos.

Que ingresando al análisis de lo peticionado, debe señalarse que el artículo 4° de la Ley N° 9693 establece: "Organismo. El Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo será la Autoridad de Aplicación de la presente ley...".

Que por su parte, el artículo 6° del Anexo Único del Decreto N° 1016/10, Reglamentario de la Ley N° 9693, dispone: "...La Autoridad de Aplicación podrá flexibilizar el procedimiento y los requisitos necesarios para la inscripción, renovación de inscripción o comunicación de

modificaciones, cuando ello resultare conveniente para la eficaz implementación del sistema”.

Que en atención a las facultades emanadas de las normas mencionadas, la necesidad de agilizar el procedimiento de inscripción, renovación o comunicación de modificaciones en el S.I.F.Co.S. - lo que redundará en beneficio de los usuarios del sistema-, y puesto que el sistema informático implementado permite el eficaz control y seguimiento de los trámites ingresados, resulta conveniente hacer lugar a lo solicitado, disponiendo que las actuaciones vinculadas a la inscripción, renovación o comunicación de modificaciones en el S.I.F.Co.S. solo deberán ingresar al S.U.A.C. cuando se impongan sanciones por violación a las disposiciones de la Ley N° 9693 y/o su Decreto Reglamentario N° 1016/2010.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de este Ministerio bajo N° 358/10,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DISPONER que las actuaciones vinculadas a la inscripción, renovación o comunicación de modificaciones en el Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S.), solo deberán ingresar al Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.), cuando se impongan sanciones por violación a las disposiciones de la Ley N° 9693 y/o su Decreto Reglamentario N° 1016/2010.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese. **ROBERTO HUGO AVALLE**
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO
